

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Contabilidad.=Circular.=Número 838.

Habiéndose presentado en este Gobierno político varios vecinos y transeuntes, sin los competentes documentos de retribucion necesarios para transitar con la correspondiente seguridad, no he podido menos de estrañar la falta de cumplimiento á las reiteradas órdenes que por este concepto tengo comunicadas á todas las autoridades municipales de la provincia; y como este abandono nazca de la morosidad de los alcaldes de pueblos subalternos, en acudir á las cabezas de partido por los documentos necesarios para surtir á sus vecinos, me veo en la precision de mandar á VV. que inmediatamente que reciban esta orden, acudan á la correspondiente cabeza de partido donde exigirán los documentos que conceptúen necesarios; en la inteligencia que de repetirse estos abusos tan perjudiciales al servicio público, me veré en el caso de hacerles ver, que jamas son ilusorias las órdenes comunicadas por las legítimas autoridades. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Julio de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL.=Número 836.

Por el Sr. Intendente de rentas de esta provincia se ha comunicado á esta Diputacion en 18 del actual lo que sigue.

«La Direccion general de rentas provinciales me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de

un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de las reclamaciones que han hecho la Intendencia y Diputacion de la provincia de Orense, las de Burgos, Badajoz y Cáceres, y el Ayuntamiento de Quinto en la Ciudad de Zaragoza, solicitando se declare que los suministros que los pueblos hacen á los cuerpos de Milicia nacional movilizada sean admitidos en pago de contribuciones; se ha servido S. M. resolver que por las oficinas de la administracion militar se liquiden los suministros que hacen los pueblos á la Milicia nacional movilizada; que las cartas de pago que se espidan por aquellas sean admisibles en cuenta de contribuciones ordinarias que tengan los pueblos, y en las corrientes donde no hubiese atrasadas; y que en uno y otro caso el importe de lo que se admita sea por cuenta del presupuesto corriente de guerra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la transcribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia. Burgos 21 de Julio de 1840.=E. D. D. Tomás Diaz Cid.=P. A. de S. E.=José Martinez, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=Núm. 835.

La Direccion general de rentas provinciales con fecha 3 de marzo último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 25 de febrero próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S., é informado por la Contaduría general de Valores en 23 de agosto y 22 de octubre últimos, se ha dignado mandar que desde luego se aumente al valor de los encabe-

zamientos de los pueblos, el de la refaccion que antes gozaba el clero, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver sobre el modo de resarcirse la Hacienda de los perjuicios que se la han causado con no haberse hecho dicho aumento desde la publicacion de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que por esas oficinas se aumente á los encabezamientos de rentas provinciales como mas valor la parte que en ellos se revajaba por la refaccion de los eclesiásticos que en cada pueblo existian; dando aviso á las justicias despues de verificado, para que cuiden de su recaudacion y pago en tesorería desde primero de enero del presente año; remitiendo V. S. al mismo tiempo á esta Direccion una relacion nominal de los pueblos de esa provincia, en cuyos encabezamientos se haya hecho el precitado aumento, espresiva de lo que respectivamente les haya correspondido y su total en toda ella, y en el interin aviso del recibo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 23 de Julio de 1840. = Manuel Nuñez.

El Sr. Intendente de la provincia de Santander con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo desaparecido las causas de inseguridad que en los cuatro últimos años motivaron la traslacion á Reinos de la feria de Mercadillo en los dias 24 y 25 de agosto, se halla resultado que en el presente año se celebre en el campo de su nombre como se ha verificado de tiempo inmemorial. Lo que ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia para que no se menoscaben los intereses nacionales y el público tenga conocimiento de este acuerdo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 24 de Julio de 1840. = Manuel Nuñez.

JUNTA DIOCESANA. = Número 837.

Con fecha 18 del corriente ha recibido esta Junta diócesana una circular de la Junta principal de diezmos, transcribiendo la Real orden de 30 de junio último, para la formacion de cuentas del año de 39, en la que entre otras prevenciones se leen las siguientes.

«Que respecto de los partícipes legos, procedan las Juntas diócesanas inmediatamente que reciban esta circular á publicar anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, haciéndoles saber por ellos, con toda espresion, que en el preciso y perentorio término de tres meses deben presentarse por si ó por apoderado á justificar de un modo

feaciente, la porcion que hubieran debido percibir de los diezmos, regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con espresion de las cargas asi de justicia como para atender al culto y pago de sus ministros; que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal, y que ahora pesan sobre el acerbo comun; pues lo que le ha de ser reconocido, es únicamente el líquido que bajadas todas las cargas le resulte en dicho año comun del quinquenio. La justificacion que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias sino en documentos autenticos en forma legal, debiéndose considerar como tal, una certificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas contadurías, notariás mayores, y distributorias de diezmos de cada obispado, supuesto que alli se acreditaba á cada partícipe la porcion que le correspondia en cada cilla ó tercia decimal, las cargas de todas clases que por este concepto pesaban sobre él. Estos documentos formarán otros tantos expedientes cuantos sean los partícipes legos, los cuales remitirá orijinales la Junta diócesana á la principal, con un informe puesto á continuacion de cada expediente en que con toda claridad se espese si se le ha repartido alguna cantidad del acerbo de 1839 y lo que se le resta, espresando tambien la clase de cargas que antes pagaba el partícipe y que ahora se han satisfecho por la Junta diócesana segun la clasificacion que haya dado al curato, parroquia, anejo ó santuario con todas sus dependencias, y lo mismo por cualquiera otra carga de justicia; pues aunque las de esta clase no se hayan pagado en dicho año de 1839 por no haberlas alcanzado el lugar en que la ley las colocó, no por esto dejan de ser baja para el partícipe que ha quedado descargado de ellas, cuidando tambien las Juntas de manifestar si estos partícipes recibieron por frutos de 1837 y 1838 mayor cantidad de la que por esta justificacion resulte debieron percibir, espresando en tal caso la cantidad que sea. Y finalmente, la remesa de los expedientes de que trata la regla anterior, se ha de verificar al mismo tiempo que la de las cuentas generales que han de rendir las Juntas diócesanas por lo respectivo al año decimal de 1839, lo cual ha de tener efecto precisamente á los cuatro meses siguientes al recibo de esta circular, ó sea en fin de noviembre próximo venidero bajo toda responsabilidad, á cuyo fin adoptarán las Juntas desde luego las medidas que crean conducentes para el mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido.»

Lo que en cumplimiento de dicha circular, se hace saber por conducto del Boletín oficial, para que las personas á quien corresponde, puedan en el término señalado, instruir y presentar los expedientes ante esta Junta diócesana; y caso de no certificarlo, purandoles el perjuicio que haga lugar, no

presten ignorancia. Burgos 24 de Julio de 1840. =
Manuel Nuñez.

Núm. 839. = Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos.

Hallándose instruido expediente sobre pago á los acreedores de Roque Martín, vecino de esta Ciudad, se previene á todos los que sean deudores al susodicho, que estando nombrado depositario judicial D. Eugenio Gimenez, del comercio de esta Ciudad, solo á él deben satisfacer las cantidades que adeudasen al Roque; en inteligencia que si las pagasen á otra persona quedarán responsables á satisfacerlas de nuevo. Burgos 27 de Julio de 1840. = El Juez interino de 1.ª Instancia, Victoriano de la Puente Lopez.

CORTES.

CAMBIO MINISTERIAL.

Sesion del dia 25 de Julio en el Congreso de Diputados.

A la una se hallaba el señor Presidente y los señores secretarios en la mesa: los bancos de la derecha se hallaban bastante concurridos. En los de la izquierda no aparecian sino muy pocos señores. Se notaba la falta de algunas notabilidades como los señores Sancho, Gonzalez, Conde de Toreno y otros.

El banco de los ministros se hallaba desocupado.

Los corredores y todas las tribunas estaban concurridísimas.

El señor secretario Roca de Togores lee el acta del dia anterior que es aprobada. Silencio general.

El mismo señor lee los decretos siguientes:

Se dá cuenta de una comunicacion del señor ministro de Gracia y Justicia, participando al congreso el Real decreto dado en Barcelona el dia 18 del actual por el que S. M. habiendo admitido la dimision hecha por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Sotelo, de la secretaría del despacho de marina, se sirve nombrar para desempeñarla en propiedad al Excmo. Sr. D. Francisco Armero y Peñaranda, y manifiesta quedar satisfecha del celo y lealtad de su antecesor.

En seguida lee los Reales decretos que siguen rubricados todos por el nuevo ministerio de marina y de la misma fecha que el anterior.

1.º Admitiendo la dimision del Sr. Perez de Castro, ministro de Estado y presidente del Consejo de ministros, quedando satisfecha S. M. del celo y lealtad con que habia servido estos cargos.

2.º Admitiendo la que hace el Señor Conde de Clonard del ministerio de la guerra.

3.º y 4.º Nombrando para desempeñar interinamente el despacho de la secretaría de estado al señor Castillo y Ayenza, oficial segundo de ella, y el de

la guerra al señor Varela y Limia, oficial primero de la misma.

5.º Relevando de sus respectivos cargos (satisfecha tambien S. M. de su celo y lealtad) á los señores D. Lorenzo Arrazola, D. Ramon Santillan y D. Agustin Armendariz, ministros de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion.

6.º Nombrando para servir en propiedad la secretaría de Estado al Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.

7.º Para la de Gracia y Justicia, en propiedad, al Sr. D. Antonio Gonzalez, diputado á córtes.

8.º Para la de Hacienda en iguales términos al señor D. José Ferráz, director del tesoro.

9.º Para la de guerra en igual concepto al Excmo. Sr. D. Valentin Ferráz, inspector general de caballería y senador.

10.º Para la de Gobernacion al Sr. D. Vicente Sancho, diputado á córtes.

11.º Dando la presidencia del consejo al Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, ministro de Gracia y Justicia.

12.º Disponiendo que para que no haya atraso en el despacho de los negocios, mientras se presentan á prestar juramento los nuevos ministros, se encargue interinamente del despacho de las secretarías de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion el señor D. Ramon Santillan; quedando el despacho de las otras á cargo de los señores espresados en los decretos anteriores.

El congreso queda enterado.

El señor Presidente: Por las comunicaciones que se acaban de leer, queda el congreso enterado del cambio ministerial que ha tenido á bien hacer S. M.: y mientras puede haber un ministro que asista á las discusiones, tengo el honor de proponer al congreso que suspenda ó aplace sus sesiones, teniendo yo cuidado de avisar oportunamente á los señores diputados á domicilio.

Hecha la pregunta correspondiente, el congreso así lo acuerda; y se levanta la sesion á la una y cuarto.

La tranquilidad no se ha alterado en lo mas mínimo en Madrid.

VARIETADES.

CONSECUENCIAS

De una debilidad.

Acaba de acontecer el suceso siguiente, en la capital de uno de los departamentos de Francia. = Una señorita de 17 años llamada L. B. amaba y era correspondida de un joven de la ciudad, conocido por el nombre de J. Esta pasion reciproca crecia á cada momento con toda la sinceridad y ternura de

los primeros amores: se juraron fidelidad eterna, se prometieron una constancia sin límites, en fin, todo cuanto es capaz de ofrecer y jurar una pasión verdaderamente sentida. Bien pronto se establecieron íntimas relaciones entre los dos amantes, y á pesar de que podían verse y hablarse á todas horas, nada les parecia mas dulce que el placer de escribirse diariamente, y comunicarse de este modo sus mas ocultas emociones. Asi fue como J... vino á ser depositario de una porcion de cartas en las cuales poniendo en claro la intimidad de todo ello manifestaba tener en su misma flaqueza la garantia de su honor, y de este modo, sin temer comprometerse se entregaba al placer de espresar á su amante todo el fuego de su alma.

A pesar de todo esto, diez y ocho meses despues, rompió L. B. con su amante, sin que la conducta siempre sincera de J. pudiese justificar tan intempestiva infidelidad: lo cierto es que poco tiempo despues de esto se casó con M. P., quien ignorando las anteriores relaciones de su esposa, se entregó á amarla con toda la ternura de que la creia digna.

Sin embargo, M. P. se halló últimamente en una sociedad donde no siendo conocido, oyó su nombre mezclado al de una historia hasta entonces cubierta para él con un denso velo. Furioso, pero dudando siempre de la verdad del hecho, y sabiendo que debía encontrar en poder de J... las pruebas del crimen, se dirige á su casa y le pide en tono amenazador las cartas de L. B., exigiéndole esplicaciones á las que el jóven procuró responder con toda la prudencia y moderacion posibles; pero habiéndose negado formalmente á entregar las cartas, M. P. desesperado y fuera de sí le insulta y le obliga á aceptar un duelo.

Dos horas despues, en el sitio del combate, M. P., hirió á J... en el brazo izquierdo, y exigió de su adversario que hiciese fuego sobre él; pero J... disparó su pistola al aire. Concluido el duelo, M. P. pálido, y silencioso entró en su casa, y se encerró en su habitacion de la que salió á pocos momentos preguntando por su esposa. Por fortuna se hallaba esta ausente, noticiosa sin duda del anterior acontecimiento, por lo que desesperado P. volvió el arma que á su esposa destinaba, atravesándose de un balazo el corazon.

ANÉCDOTAS.

— Una señora mayor, que queria pasar por jóven decia continuamente que solo tenia veinte y cinco años: *lo sé muy bien, replicó un dia un mozalvete, pues hace quince años que se lo oí decir á vd.*

— Un título de Castilla nombró por su bibliotecario á una persona muy ignorante. Habiéndolo sa-

bido una señora amiga del título le dijo: *su biblioteca de vd. se parece á un serrallo guardado por un Eunuco.*

— Deseando un hablador que Sócrates le enseñase la retórica, le pidió este el duplo de lo que llevaba por enseñar á los demas. Preguntado porqué respondió: *porque tengo que enseñarte á hablar y, á callar.*

ARUNGROS.

Núm. 834. *Comision de Arbitrios de Amortizacion.*
Provincia de Burgos. Año de 1840.

BENEDICTINOS DE S PEDRO DE CARDEÑA.

Se ha solicitado la tasacion de la casa-venta titulada de Cardeña, sita en términos del pueblo de Carcedo inmediato á dicho monasterio, la cual produce en renta 900 rs. anuales: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 22.500 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 23.500 rs: no tiene carga alguna, y se halla arrendada por un año que vencerá en fin de diciembre del actual.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene Burgos 23 de julio de 1840.—Puente y hermano.

Estudios ó discursos históricos sobre la caída del Imperio Romano: el Nacimiento y los progresos del Cristianismo, y la Invasion de los bárbaros: por el Vizconde de CHATEAUBRIAND. Puestas en Castellano por D. JUAN PEREZ Y GARCIA

Los límites de un anuncio no permiten desarrollar el sistema del autor de estos Estudios, donde todo es nuevo, brillante y exacto. Su mágico pincel, que tan preciosos cuadros nos presenta en los *Mártires* y en el *Genio del Cristianismo*, deslumbra aún mas en esta obra: fruto sazonado de la vida de Chateaubriand, cogido á fuerza de sudores y de tareas; es el adorno mas precioso de su inmortal corona. Esta es una obra clásica que se ha traducido á todos los idiomas mas conocidos en Europa.

Para que se generalicen sus conocimientos, y esta bellísima historia corra y circule por nuestro pais, se ha resuelto publicar la obra (que constará de dos tomos en 8.º mayor, de unos veinticuatro á treinta pliegos) en cuadernos de seis pliegos, que se darán por suscripcion á razon de 5 rs., uno cada dia 1.º y 15 del mes, el editor no cuenta para su publicacion con el ingreso de las suscripciones; sea cual fuere su número, sale responsable á publicarla. La suscripcion quedará cerrada al publicarse el primer cuaderno del 1.º tomo, aumentándose entonces su precio.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

El dia 11 de junio último, se extravió en la villa de Carazo, una mula de seis años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, con algunos lunares en los costillares; detras de las orejas tiene una rozadura de la cabezada con pelos blancos; en la quijada un lunar negro del grandor de una peseta; siete cuartas de alzada, y una espundia en las tetas. La persona que sepa su paradero, podrá dar aviso á D. Angel de Diego, vecino de esta ciudad ó á D. Francisco Garcia Segura que lo es de Salas de los Infantes, uno ú otro proporcionarán la correspondiente gratificacion.